

RESOLUCIÓN N° 255 -2025-DGA-CR

Lima, 21 JUL. 2025

VISTOS

El Informe N° 1118-2025-DA-DGA/CR, emitido por el Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 818-2025-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales y el Informe N° 504-2025-ATS-DSG-DGA/CR, emitido por el Área de Transportes y Servicios.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 31 de enero de 2025, el Comité de Selección, realizó la convocatoria del Concurso Público N° 001-2025-CR-1, para la contratación del servicio de televisión por cable.

Que, con Acta N° 007-2025-CS/CP-001-2025-CR del 19 de marzo de 2025, el Comité de Selección declaró desierto el proceso de selección al no presentarse ofertas válidas.

Que, el 03 de abril de 2025, al amparo de lo señalado en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial emitió el Informe N° 0004-2025-CS/CP-001-2025-CR, a través del cual comunicó a la Dirección General de Administración, la declaratoria de desierto y sustentó las causas probables, indicando que, si hubo postores, pero sus propuestas presentaron errores que determinaron su no admisión, sin presentarse recurso de apelación alguno.

Que, con fecha 22 de mayo de 2025, mediante Informe N° 378-2025-AIM-DSG-DGA/CR, el Área de Transporte y Servicios precisa al Departamento de Servicios Generales, que persiste la necesidad de contar con el servicio de televisión por cable. Sin embargo, respecto del objeto contractual se debe actualizar los términos de referencia a las condiciones de las instalaciones y edificaciones del Congreso de la República; como cantidad de puntos de conexión, lugares donde se brindará el servicio y la inclusión del requisito de contar con convenio para transmitir el canal CONGRESO TV, lo que fue comunicado al Departamento de Abastecimiento con Memorando N° 818-2025-DSG-DGA/CR.

Que, el 15 de julio de 2025, el Departamento de Abastecimiento remitió al Departamento de Servicios Generales, el Memorando N° 1293-2025-DA-DGA/CR mediante el cual informa que sólo la empresa AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C. cumple con el requisito de tener convenio vigente para transmitir el canal CONGRESO TV, por lo que solicita evaluar la continuidad del Concurso Público N° 001-2025-CR-1 debido a los nuevos requerimientos y términos de referencia, lo que determina un objeto contractual diferente y lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 16 de julio de 2025, mediante Informe N° 504-2025-ATS-DSG-DGA/CR, el Área de Transportes y Servicios informa al Departamento de Servicios Generales la solicitud de cancelación del Concurso Público N° 001-2025-CR-1 al haber desaparecido la necesidad inicial de contratar bajo el mismo



objeto contractual, lo que fue comunicado al Departamento de Abastecimiento con Memorando N° 1170-2025-DSG-DGA/CR.

Que, el 18 de julio de 2025, el Departamento de Abastecimiento emitió el Informe N° 1118-2025-DA-DGA/CR dirigido a la Dirección General de Administración en el que analiza los supuestos establecidos en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Opinión N° 052-2019/DTN, concluyendo que ha desaparecido la necesidad inicial de contratar el "Servicio de Televisión con Cable" con las condiciones, características y requisitos funcionales del requerimiento inicial, por lo que resulta pertinente formalizar su cancelación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada -entre otros-, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar bajo el objeto contractual primigenio.

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la formalización de la cancelación del proceso de selección -debidamente motivada- deberá realizarse mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Estando a lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.** - Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, Concurso Público N° 001-2025-CR-1, "Servicio de Televisión con Cable", por la causal de haber desaparecido la necesidad primigenia de contratar.

**Artículo Segundo.** - Comunicar esta decisión al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Lic. GIANCARLO BERNAL NEGREIROS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

